

7

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.059 (26 de septiembre de 2009)

Por el cual se establece el valor de matricula al programa de Tecnología en Electricidad convenio Universidad Francisco de Paula Santander — Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece como función del Consejo Superior Universitario definir la Organización Académica, Administrativa y Financiera de la Institución.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander tiene convenio interinstitucional con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia desde el año 2002 y se renovó por cinco años más en enero 30 de 2007 con el objeto de ofrecer los programas con la metodología de educación a distancia de la Facultad de estudios a Distancia de la UPTC en la ciudad de Cúcuta y su zona de influencia y, los programas de la UFPS en la modalidad de educación a distancia en la ciudad de Tunja y su zona de influencia.

Que, mediante Acuerdo No. 099 del 15 de diciembre de 2005, se establecen nuevos valores de matricula para los programas académicos de Educación a Distancia.

Que, a solicitud de la Dra. Luisa Stella Paz Montes, Jefe de la División de Educación a Distancia, el Comité Administrativo, en sesión del 18 de agosto de 2009 como consta en acta No. 07 aprobó la propuesta realizada para establecer como valor de matrícula del programa Académico de Administración Financiera el Uno punto Dos (1.2) SMLV.

Que, el Comité Administrativo en sesión del 15 de febrero de 2008, según Acta 01, recomendó favorablemente la propuesta realizada de establecer como valor de matrícula del programa Académico de Tecnología en Electricidad el Uno punto Dos (1.2) SMLV.

Que, la oficina de planeación realizó estudio de costos en relación a la nueva propuesta encontrando que el valor proyectado de la matricula (1.2 SMLV) no solo logra punto de equilibrio sino que además permite obtener excedentes, estudio que se anexa al presente acuerdo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como costo de matrícula del Programa Académico de Tecnología en Electricidad el valor de Uno punto Dos (1.2) Salarios Mensual Mínimo Legal Vigente (SMMLV). Para el CREAD Cúcuta y Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE EN SUS <u>ASPECTOS</u> LEC